

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE EBEL ELPIDIO MONTILLA PARRA CONTRA  
HEREDEROS DE AMAPARO PARRA DE MONTILLA No.2022-0063

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado especial reciente del predio a usucapir, de conformidad con lo previsto en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado data de más de cinco meses.

Apórtese poder debidamente conferido para iniciar la acción posesoria, en el cual se indique el número de matrícula inmobiliaria, toda vez, que en el aportado no se relaciona el folio de matrícula del predio a usucapir. Art.74 Ibídem.

Alléguese el avalúo catastral del bien objeto de la presente acción. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art.26 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el certificado de defunción de la demandada allegado, indíquese los nombres y lugar de notificación de los herederos determinados de estos (de existir).

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

En el día 22 de febrero de 2022, en el Estado de Anapoima, Cundinamarca, a las 027 horas.

027